

REF.: INGRESO CNTV N° 685 DE 18 DE JUNIO DE 2025.

MAT.: SU OFICIO N° 107988 DE 18.06.2025.
"RUSSIA TODAY (RT)".

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En atención a su oficio del antecedente donde solicita que este organismo informe sobre las condiciones legales en que el canal Russia Today (RT) está operando en nuestro país, señalando la personalidad jurídica bajo la cual estaría funcionando, o si existe o no algún convenio que lo habilite para transmitir sus contenidos por medio del servicio televisivo Telecanal, así como instruye ejercer todas las medidas que se encuentren dentro de las atribuciones fiscalizadoras de este Consejo respecto del correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión televisiva, puedo informo a Ud. lo siguiente:

El Consejo Nacional de Televisión se encuentra ejerciendo labores de fiscalización de los contenidos del concesionario Canal Dos S.A. (Telecanal) para verificar el cumplimiento del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, el cual se refiere al respeto permanente, por parte de los canales, de valores fundamentales como la democracia, la paz, el pluralismo, la dignidad humana y el desarrollo regional.

En este contexto, el pasado 18 de junio, el Consejo sesionó en forma extraordinaria para debatir sobre este asunto, instancia en la cual acordó oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) solicitando antecedentes sobre el estado actual de la concesión correspondiente. Este oficio fue despachado el mismo 18 de junio. Adicionalmente, se citó al director ejecutivo de Telecanal, señor Rodrigo Álvarez, quien compareció ante el Consejo el mismo día, indicándosele que el CNTV, en el marco de las atribuciones de fiscalización, le solicitará que remita un informe completo, documentado y detallado sobre los eventuales acuerdos comerciales celebrados con el canal RT.

Cabe hacer presente que el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión establece que *"El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de*



radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión". De acuerdo con lo anterior, esta institución autónoma de rango constitucional - creada por el inciso sexto del numeral 12° del Artículo 19° de la Constitución Política de la República- puede ejercer sus facultades de fiscalización en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de las concesionarias y permisionarias, por lo que aquella atribución únicamente se materializa un vez que los contenidos son emitidos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SCWXHQ-976>